

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS Y LA FUNDACIÓN
CIUDADANÍA Y DESARROLLO**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, en adelante identificado como "SUPERINTENDENCIA" legalmente representado por el Abogado Víctor Anchundia Places; en su calidad de Superintendente de Compañías Valores y Seguros y por otra parte, la Fundación Ciudadanía y Desarrollo, en adelante identificada como "FCD", legalmente representada por Mauricio Alarcón Salvador, en su calidad de Director, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

1. El número 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador indica que son deberes primordiales del Estado: *"8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*
2. El número 2 del artículo 18 de la Carta Fundamental, reconoce como derecho de todas las personas: *"2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de la información excepto en casos expresamente establecidos en la ley. (...)"*
3. El número 8 del artículo 83 de la Constitución de la República determina como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *"Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción."*
4. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, (...) tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales."*
5. El artículo 227 de la Norma Suprema establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

6. El literal b) del numeral 2 de la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico (CLAD) establece como uno de sus objetivos: *“Incrementar la calidad de los servicios y productos públicos que el Estado tiene que suministrar a los ciudadanos al mejorar la eficiencia, la eficacia y una mayor transparencia de la gestión pública, aprovechando la utilización de las TIC en el Gobierno y en la Administración Pública.”*
7. El Gobierno del Ecuador es suscriptor de Compromiso de Lima, denominado *“Gobernabilidad Democracia frente a la Corrupción.”* El numeral 20 de este instrumento tiene relación con: *“Impulsar el establecimiento de un Programa Interamericano de Datos Abiertos, en el marco de la OEA, con el objetivo de fortalecer las políticas de apertura de información, e incrementar la capacidad de los gobiernos y ciudadanos en la prevención y el combate a la corrupción, teniendo en cuenta los importantes trabajos realizados en el ámbito interamericano en esta materia y otras iniciativas regionales y mundiales.”*
8. El artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina: *“El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado (...).”*
9. El artículo 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“(...) La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad.”*
10. El Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina en el numeral 1, del artículo 155 que: *“(...) La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.*
11. Con Acuerdo No. 011-2020, se expidió la Política de Datos Abiertos de Aplicación en la Administración Pública, la cual tiene por objeto: *“(...) implementar los datos abiertos en la Función Ejecutiva para fortalecer la participación ciudadana, la transparencia gubernamental, mejorar la eficiencia*

en la gestión pública, promover la investigación, el emprendimiento y la innovación en la sociedad.”

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- a. Con Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, emitió las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, las cuales tienen por objeto: *“(...) establecer las normas de comportamiento ético gubernamental a las que se someterán los servidores públicos de la Función Ejecutiva en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades dispuestas por ley (...).”*
- b. La SUPERINTENDENCIA, de conformidad con el artículo 213 de la Constitución y el artículo 430 de la Ley de Compañías, es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la Ley.
- c. Fundación Ciudadanía y Desarrollo es una persona jurídica con finalidad social y sin fin de lucro, de ámbito nacional, constituida bajo la legislación ecuatoriana mediante Acuerdo Ministerial No. 414-2009 del Ministerio de Educación, de 19 de octubre de 2009.
- d. FCD es una organización de la sociedad civil, cuyo principal propósito es promover la democracia, la transparencia, la participación ciudadana, el control social y el Gobierno Abierto, actuando en temas de gobierno, gestión y políticas públicas, fomentando la creación de espacios de intercambio y colaboración permanente, y facilitando la construcción de redes y proyectos conjuntos sobre la base de actividades de docencia, investigación y asistencia técnica.
- e. FCD es el punto de contacto de sociedad civil para la Alianza para el Gobierno Abierto, forma parte de los Grupos Multipartes de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas, EITI, y de la Iniciativa de Transparencia en la Infraestructura, CoST. Impulsa además los procesos de transparencia en la contratación pública junto a Open Contracting Partnership. FCD es el contacto nacional de Transparencia Internacional en Ecuador.
- f. La SUPERINTENDENCIA, entre otras atribuciones en materia societaria, ejerce la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del mercado de valores, del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado

no financieras, para lo cual se registrá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero en su Libro I, Libro II “Ley de Mercado de Valores” y Libro III “Ley General de Seguros”; Ley de Compañías y las regulaciones que emitas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

- g. En este contexto, la SUPERINTENDENCIA y FCD, han acordado unir esfuerzos, mediante reunión mantenida el día 24 de junio de 2021, donde FCD presentó a la SUPERINTENDENCIA su portafolio de iniciativas ciudadanas y su modelo de gestión.
- h. El 13 de septiembre de 2021 la Dirección Nacional de Investigación y Estudios emitió el informe técnico “Suscripción de Convenio Marco entre la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y la Fundación Ciudadanía y Desarrollo” donde se considera que la firma del convenio constituirá un aporte importante para las instituciones intervinientes.

TERCERA.- OBJETO:

La Superintendencia de Compañías, Valores Y Seguros y la Fundación Ciudadanía y Desarrollo, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación mismo que tiene por objeto, realizar actividades conjuntas, tendientes al intercambio y mejora en la visualización de información, implementación, seguimiento y evaluación de estándares de transparencia, gobierno abierto, datos abiertos, contratación abierta y prevención de la corrupción en las actividades que realiza la SUPERINTENDENCIA, en miras al fortalecimiento de la transparencia y calidad de la información presentada.

CUARTA.- ACTIVIDADES

Los suscribientes se comprometen a realizar las siguientes actividades:

- a) Implementación, seguimiento y evaluación de estándares de transparencia, gobierno abierto, datos abiertos, contratación abierta y prevención de la corrupción.
- b) La organización conjunta de seminarios o talleres de aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés común.
- c) Canalizar asistencia técnica a través de organismos de cooperación para acciones específicas como la implementación de mejoras en la visualización de la información manejada por la SUPERINTENDENCIA; la actualización del código de ética de la SUPERINTENDENCIA; entre otras.
- d) El intercambio de información estadística pertinente a los ámbitos societario, de mercado de valores y de seguros, así como la información estadística del índice de percepción de la corrupción manejada por la FCD, excluyendo la información que cuente con carácter de reservada.

- e) Cualquier otra actividad que convenga a los intereses de las partes, y que contribuya a lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio, que sea de previo acuerdo entre las partes.

QUINTA.- COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:

Para cumplir con el objeto de este convenio marco de cooperación, las partes se obligan a observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables para su ejecución en las áreas de acción señaladas en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

Ambas instituciones se comprometen a determinar conjuntamente un plan y cronograma basado en las necesidades institucionales y las acciones que se ejecutarán para satisfacerlas, y a cumplir con las actividades mencionadas en la cláusula cuarta. Además, se comprometen a efectuar el seguimiento de las comunicaciones cursadas entre las partes, llevando un control periódico, mediante reportes que reflejen el avance y estado de atención de estas.

SEXTA.- PLAZO Y VIGENCIA:

La duración del presente instrumento será de dos años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por igual período, previo acuerdo entre las partes y una vez que se cuente con la solicitud por escrito y, por lo menos con un mes de anticipación a su vencimiento.

SÉPTIMA.- EJECUCIÓN:

El presente convenio marco de cooperación se ejecutará por medio de las Partes, a través de sus diferentes instituciones, dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio, a fin de cumplir con el objeto y obligaciones del mismo.

De ser necesario, las partes podrán suscribir Convenios Específicos para delimitar las actividades, plan de trabajo, cronograma, etc.

OCTAVA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN:

Para realizar la coordinación y seguimiento del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, las instituciones firmantes designarán a los administradores del convenio dentro de los 10 días posteriores a su suscripción, teniendo la obligación de notificar dicha designación a la institución suscriptora, dichos funcionarios serán responsables de asegurar el cumplimiento de las acciones

acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informado de su gestión a quienes suscriben el presente convenio.

Entre las principales actividades que deberán cumplir los administradores de los convenios están:

- a. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de cada una de las cláusulas del convenio;
- b. Adoptar las acciones que sean necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos de ser el caso;
- c. Informar al Director/a o Coordinador/a General o Subsecretario/a, del área que tiene como responsabilidad la ejecución del convenio, todas las novedades encontradas y superadas, así como las que requieren de la intervención de autoridades de mayor jerarquía para su solución;
- d. Emitir informe técnico previo la terminación del convenio por decisión anticipada y unilateral o por mutuo acuerdo, y en los casos que se requiera la modificación del mismo;

NOVENA.- FINANCIAMIENTO:

El presente convenio marco de cooperación por sí solo no genera obligaciones económicas para las partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por ninguna de las estipulaciones de este instrumento.

Este convenio no podrá ser esgrimido como aceptación tácita de trabajos o servicios no remunerados, para lo cual las partes declaran que todo el trabajo que realicen estará cubierto por la respectiva organización a la que se deben, incluyendo seguros, viajes, viáticos u otros gastos de ser necesarios.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Las partes acuerdan utilizar la información que se tramite solo para los efectos del presente convenio marco y fines institucionales, salvo información que sea considerada confidencial conforme lo establecen las normas de la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

Las Partes establecen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan: reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y, usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo con las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las Partes.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

Las partes comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio marco, comprometiéndose a:

11.1 Ninguna de las Partes será agente, representante o socio conjunto de la otra Parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.

11.2 Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Conforme a lo establecido en el artículo 85 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cada uno de los suscribientes son titulares de los productos que se vayan desarrollando para la ejecución del presente Convenio, que únicamente serán utilizados por las Partes para los fines establecidos en el mismo.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL:

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra Parte, para la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

En caso de ser necesario, para la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación, durante su periodo de vigencia, las partes podrán modificar cláusulas, ampliar el plazo y/o incorporar contenidos a partir de nuevas circunstancias y comunes intereses suscribiéndose las correspondientes adendas que formarán parte de este instrumento principal.

DÉCIMA QUINTA.-TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Por haberse cumplido el plazo previsto para este convenio.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, ante circunstancias técnicas, imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas.
- c) De no llevarse a cabo las rectificaciones requeridas la parte que se considere afectada podrá dar por terminado de forma unilateral el presente convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta días plazo de anticipación.

En caso de terminación del presente Convenio, se realizará un informe técnico en el cual se dejará constancia detallada de lo ejecutado y por ejecutarse, de ser el caso en un acta final a suscribirse entre las partes.

DÉCIMA SEXTA.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos contenidos en este convenio marco o en cualquier otro documento o instrumento relacionado con éste, deberá interpretarse conforme a las definiciones legales, técnicas y en caso de que aquellas sean insuficientes se atenderá a la intervención motivadora de la suscripción de este compromiso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECIPROCIDAD:

Las Partes se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

DÉCIMA OCTAVA.- ACTA DE EJECUCIÓN:

Concluida la vigencia de este Convenio, las Partes dentro del término de 15 días de fenecido el plazo del presente instrumento previo informe de cumplimiento de los administradores del convenio, suscribirán un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las acciones ejecutas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren

pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia derivada del presente convenio, será analizada y discutida por las partes, quienes agotarán sus esfuerzos para establecer consensos y evitar desacuerdos que perjudiquen el espíritu del presente acuerdo.

Para el esclarecimiento y resolución de conflictos se usará como primera instancia el diálogo, nombrando una comisión técnica liderada por los coordinadores del presente convenio con el propósito de lograr consensos, cuyos resultados se informarán por escrito a las autoridades ejecutivas de las instituciones.

Las partes procurarán no llevar a instancias judiciales las divergencias derivadas del presente convenio, toda vez, que sus compromisos son de carácter general, y no comprenden compromisos específicos en relación con actividades concretas.

VIGÉSIMA.- DOMICILIO:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS
Pichincha y 9 de octubre #200 piso 14
Guayaquil Ecuador
Teléfono: 04 3728500

FUNDACIÓN CIUDADANÍA Y DESARROLLO

Av. Eloy Alfaro N33-231 y 6 de Diciembre. Edf. Monasterio Plaza.
Of. 1003. Teléfono: 3332526 Quito – Ecuador.

En caso de cambio de domicilio es obligación de la parte que lo genere, el informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

- Aquellos que acreditan la capacidad de los suscriptores
- Los detallados en antecedentes

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Las Partes declaran que todos los términos, palabras, frases y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las Partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

Para constancia, proceden a suscribir el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en los lugares y fechas indicados, siendo la fecha de suscripción del Convenio, la última en producirse.

Mauricio Alarcón Salvador
Director Ejecutivo
Fundación Ciudadanía y Desarrollo

Víctor Anchundia Places
Superintendente
Superintendencia de Compañías Valores y Seguros